

QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA, A LOS FINES DE LA REFORMA AGRARIA PARTE DE LA FINCA N° 204 CON PADRÓN N° 246 Y LA FINCA N° 1168 CON PADRÓN N° 1175 DEL DISTRITO DE VILLA YGATIMÍ, DEPARTAMENTO CANINDEYÚ.

# EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1.º** Declárase de interés social y exprópiase a favor del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra, a los fines de la Reforma Agraria parte de la Finca N° 204 con Padrón N° 246 y la Finca N° 1168 con Padrón N° 1175 del Distrito de Villa Ygatimí, Departamento Canindeyú, cuyos datos técnicos son los siguientes:

Informe Técnico

FINCA Nº 204, PADRÓN Nº 246

LADO	RUMBO	DISTANCIA
03-04	S 18° 08' 58" W	608,60
04-05	S 17º 19' 44" W	1.333,22
05-06	S 16° 10' 01" W	277,24
06-07	S 16° 20' 49" W	2.767,23
07-08	S 13° 59' 12" W	2.080,35
08-09	N 09° 16' 10" E	518,65
09-10	N 14° 03' 51" W	676,00
10-11	N 37° 03' 19" W	621,37
11-33	S 10° 30' 57" W	2.140,52
33-32	S 74° 27' 22" E	776,65
32-15	N 18° 03' 36" E	1.624,61
15-30	N 18° 02' 51" E	2.608,22
30-31	S 71° 00' 16" E	1.541,17
31-03	S 19° 13' 27" W	693,99
SHPERFICE	F POLICONAL : 867	7 ha 9.102 m <sup>2</sup>

#

3.500 cm<sup>2</sup>

To his

#### PODER LEGISLATIVO

## **LEY N° 7144**

### FINCA Nº 1168, PADRÓN Nº 1175

LADO	RUMBO	DISTANCIA	
01-02	N 71° 05' 38" W	1.500,00	
02-03	S 18° 54' 22" W	3.320,00	
03-04	S 71° 05' 38" E	1.500,00	
04-01	N 18° 54' 22" E	3.320,00	
SUPERFICIE POLIGONAL: 497 ha 9.999 m <sup>2</sup>			

8.355 cm<sup>2</sup>

SUPERFICIE TOTAL A SER EXPROPIADA: 1.365 ha 9.102 m2 1855 cm2 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO HECTÁREAS CON NUEVE MIL CIENTO DOS METROS CUADRADOS Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS)

REFERENCIA GEOGRÁFICA (COORDENADAS UTM)

PUNTO 3: N 7320944 E 643496

PUNTO 8: N 7314152 E 641551

Artículo 2.º El Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra, realizará los trabajos técnicos correspondientes para determinar el loteamiento y otorgar a los beneficiarios de la Reforma Agraria.

Artículo 3.º El Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra y los propietarios acordarán en un plazo no mayor a 90 (noventa) días el precio de las Fincas a ser expropiadas. En caso de no haber acuerdo entre las partes podrán recurrir al Juzgado de primera instancia en lo civil y comercial a los efectos de la determinación judicial del precio.

Artículo 4.° En caso que, el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra, no cuente con los fondos para cumplir con esta obligación, deberá incluir el monto acordado o determinado en su Presupuesto General para el Ejercicio posterior a la promulgación de la presente ley, a fin de su aprobación en el Presupuesto General de la Nación, para indemnizar a los propietarios.

#### PODER LEGISLATIVO

# **LEY N° 7144**

Artículo 5.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintitrés, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.

Raúl Luis Latorre Martínez

Presidente

H. Cámara de Diputados

Leonardo Saiz Arce Secretario Parlamentario Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores

Carlos Núñez Agüero Secretario Parlamentario

Asunción, 24 de agesto de 2023

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Santiago Peña Palacios

Enrique Riera Escudero Ministro del Interior